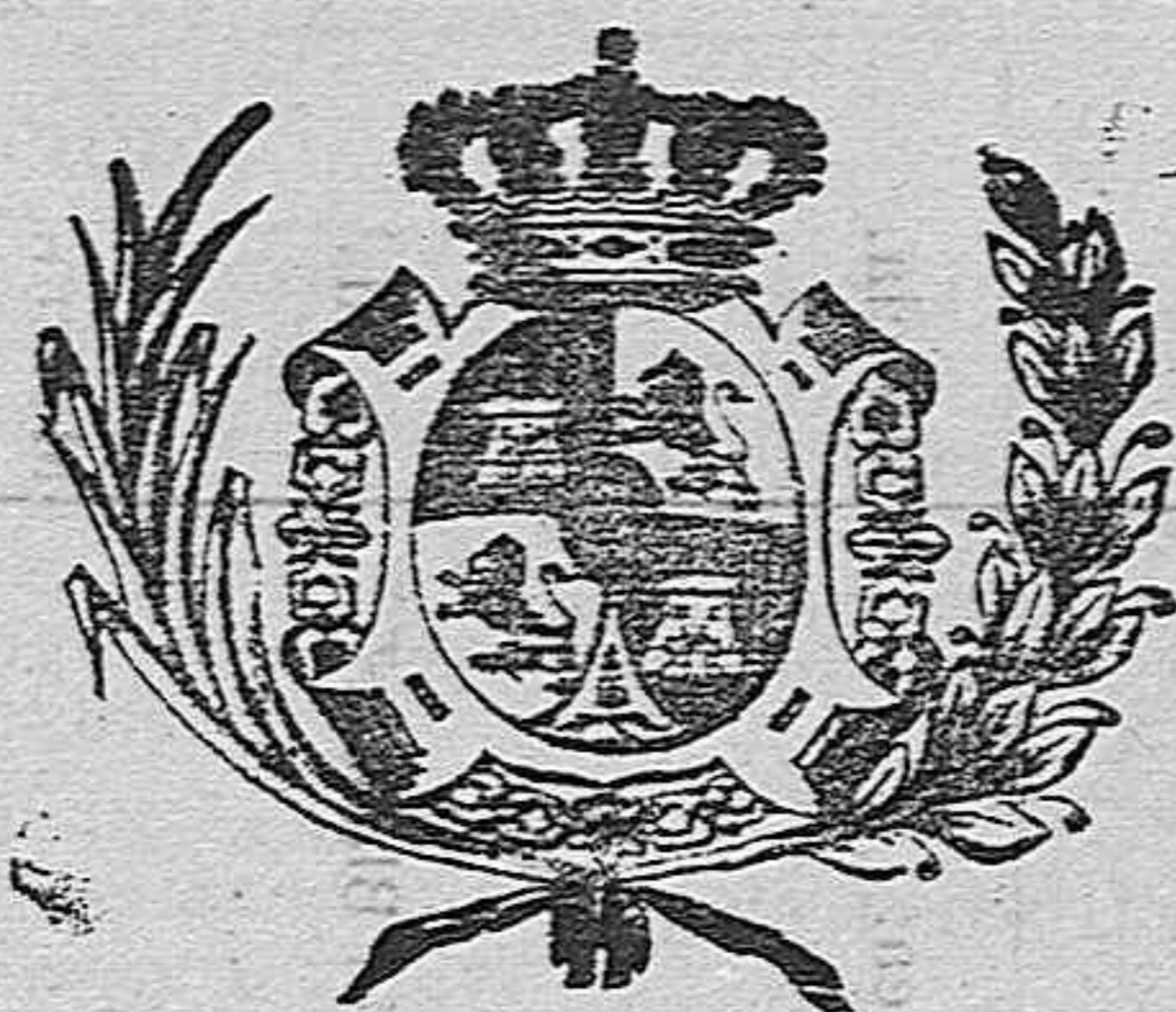


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### RESOLUCION DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 338 de 3 Dbre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el gremio de vendedores de géneros de ultramarinos de esta Corte en solicitud de que se aclare la Real orden de 12 de Enero de 1906, que modificó los epígrafes 10, clase 8.<sup>a</sup>, de la tarifa 1.<sup>a</sup>, y 15, clase 9.<sup>a</sup>, de la misma tarifa; dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Septiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por el gremio de ultramarinos de esta Corte en solicitud de que se declare que los industriales de la tarifa 1.<sup>a</sup>, núm. 15, clase 9.<sup>a</sup>, autorizados para vender jamón en trozos y embutidos y quesos del país, no pueden vender jamones enteros ni salchichas, butifarra, embuchado, queso de bola, Rochefort, gruyer, nata ni ninguno extranjero, aun cuando por el desarrollo de la industria sean elaborados en España.

Resultando que las Direcciones de Contribuciones y de lo Contencioso y la Intervención general proponen á V. E. que se aclare el citado epígrafe en el sentido de que no se halla comprendida en él la venta de salchichón, butifarra, embuchado, queso de bola, Rochefort, de gruyer y de nata; y respecto al jamón, que los tenderos sólo pueden tenerlo y venderlo en trozos.

Considerando que las tiendas de géneros de ultramarinos contribu-

yen por el epígrafe núm. 10, clase 8.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>, y las de comestibles por el epígrafe núm. 15, clase 9.<sup>a</sup>, de la misma tarifa, hallándose facultades los dueños de éstas últimas, según el concepto tributario que les corresponde, para vender jamón en trozos y embutidos y quesos del país:

Considerando que una razonable interpretación conduce á establecer que la venta de los artículos á que se refiere la reclamación del gremio de ultramarinos debe hallarse sujeta al pago de cuota muy superior á la propia de los vendedores de comestibles, de donde se infiere que si éstos quieren traficar con tales productos han de colocarse en la clasificación fiscal que se lo permita, y que si prefieren continuar figurando como tales vendedores de comestibles, no podrán dedicarse á la venta de jamones por piezas, á la de embutidos finos y quesos de tipo extranjero, pues debe entenderse que los productos para cuya expendición se hallan facultados son de inferior estimación que aquellos otros cuyo tráfico está sujeto á cuotas contributivas más altas que las propias de dichos tenderos, ya que, de otra suerte, se perjudicará con una competencia irregular á los industriales que satisfacen las más elevadas; y

Considerando que á evitar este daño tiende la propuesta de los Centros directivos de ese Ministerio;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, como ellos, que procede acordar la aclaración que someten á la resolución de V. E.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su virtud, que se adicione el epígrafe núm. 15 de la clase 9.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>, con la siguiente nota: «Estos industriales no podrán vender salchichón, butifarra, embuchado, quesos de bola, de Rochefort, de gruyer y de nata, por ser artículos comprendidos en clases superiores de la misma tarifa. La existencia en estos establecimientos de jamón que no sean las llamadas puntas de este artículo y otras porciones ó trozos del mismo, les obliga á tributar por la clase 8.<sup>a</sup> de esta tarifa.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 327 de 22 Nbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.639.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

Don Francisco Barnés Pelegrin, vecino de Mazarrón, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto é instancia dirigidos al Ministro de Fomento, solicitando se le legalice una barraca vivienda que tiene construida en la playa del Alamillo, de la ensenada de Mazarrón.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días á partir de la fecha de este periódico oficial, puedan hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas, á cuyo fin se halla de manifiesto el proyecto de referencia, todos los días hábiles, durante el citado plazo, desde las nueve hasta las trece, en la sección administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todo en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 13 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,  
Carlos Barroso.

Número 2.620.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.847.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Ibáñez Pizana, en nombre de D.<sup>a</sup> Carmen Pizana y Castillo, vecina de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Virgen del Carmen*, de mineral de lignito, sita en término de Jumilla y en terreno franco propiedad de dicha señora y de los herederos de D. Tomás Rico, paraje llamado del Raspay, diputación de la Alberquilla; lindando por todos vientos con te-

rrenos de los referidos señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pozo de los herederos de D. Tomás Rico, situado en la rambla de la Yedra, margen derecha, y desde él en dirección al N. verdadero se medirán 200 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> E. 100; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> S. 400; 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> O. 200; 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> N. 400, y 5.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Noviembre de 1908.  
—Antonio Belmar.

Número 2.832.

#### MONTES PUBLICOS

#### Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 14 de Diciembre á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la cuarta subasta para el aprovechamiento de 10'25 quintales métricos de esparto arrancado y seco de los cuales 7'25 se encuentran depositados en la casa forestal de Alquilerías y los tres restantes en la casa forestal del Estepar, bajo el tipo de tasación de sesenta y cinco pesetas sesenta céntimos; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Alhama el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.  
—El Inspector, Pedro de Avila.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Carretera de tercer orden de Molina al kilómetro 8 de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique. Trozo 1.º

TERMINO MUNICIPAL DE MOLINA

Relación de los propietarios cuyos terrenos han de ser expropiados para la construcción del citado trozo de carretera.

Número de orden . . . . .	Nombres de los propietarios.	LINDEROS				Clase de terrenos.	Nombres de los apoderados.	Domicilio.
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE			
1	Patrocino López de Haro Viuda de Cano-Manuel.	Excmo. Sr. Conde de Heredia Spinola y carretera de Albacete á Cartagena.	Excmo. Sr. Conde de Heredia Spinola y acequia Subirana.	Excmo. Sr. Conde de Heredia Spinola y acequia Subirana.	Excmo. Sr. Conde de Heredia Spinola y acequia Subirana.	Riego de aceña.	Antonio Egea.	Murcia.
2	Excmo. Sr. Conde de Heredia Spinola.	El dueño.	El dueño.	Acequia Subirana.	Acequia Mayor.	Riego de portillo.	Carlos Marín Blasco.	Id.
3	Pedro José Vicente Bermejo.	Vereda y Conde de Roche.	Fulgencio Linares Rubin.	Vereda.	Sr. Conde de Heredia Spinola.	Id.	No tiene.	Molina.
4	Purificación Lumeras Marín.	Pedro José Vicente Bermejo.	Fernando Ramón Pinar.	Sr. Conde de Heredia Spinola.	Vereda de la Cruz.	Id.	Id.	Id.
5	Fernando Ramón Pinar.	Purificación Lumeras Marín.	Pascual Contreras Jiménez.	Vereda de la Cruz.	Sr. Conde de Heredia Spinola.	Id.	Id.	Id.
6	Pascual Contreras Jiménez.	Fernando Ramón Pinar.	Ramón Moreno García.	Sr. Conde de Heredia Spinola.	Vereda de la Cruz.	Id.	Id.	Id.
7	Ramón Moreno García.	Pascual Contreras Jiménez.	Matías, Antonio y José María López Illán.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
8	Matías, Antonio y José María López Illán.	Ramón Moreno García.	Sr. Conde de Heredia Spinola.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
9	Excmo. Sr. Conde de Heredia Spinola.	Pedro José Vicente Bermejo.	Antonio García Moreno.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
10	Vicente Ortiz Gómez.	Antonio Cano Riquelme.	José Antonio Verdú García.	Matías, Antonio y José María López Illán.	Eloy Diaz Cassou.	Id.	Carlos Marín Blasco.	Murcia.
11	Eloy Diaz Cassou.	José García Ramón.	María García Bermejo.	Sres. Herederos de Don Juan Antonio Moreno.	Sr. Conde de Heredia Spinola.	Id.	No tiene.	Id.

12	Excmo. Sr. Conde de Heredia Spinola.	Eloy Diaz Cassou y here-deros de D. Juan Antonio Moreno.	Vicente Ortiz Gomez y Eloy Diaz Cassou.	Carlos Marin Blasco.
13	Vicente Ortiz Gómez.	Brazal de la Hijuela.	Sr. Conde de Heredia Spinola.	No tiene.
14	Eloy Diaz Cassou.	Sr. Conde de Heredia Spinola.	Senda del Barrauco.	Id.
15	Excmo. Sr. Conde de Heredia Spinola.	El dueño y D. Vicente Ortiz Gómez.	El dueño.	Carlos Marin Blasco.
16	Ramón Gómez Gil.	Sr. Conde de Heredia Spinola.	Río Segura.	No tiene.

Molina 21 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio López.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Molina.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se previene en el art. 17 de la ley de 10 Enero de 1879 y el Decreto de 13 de Junio del mismo año. Murcia 1.º de Diciembre de 1908.—Carlos Barroso.

Cuarta sección.

Número 2.816.

Don Enrique de la Huerta Domínguez, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado Jaime Liborio Roldua.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Jaime Liborio Roldua, hijo de Elias y Eulalia, de veinte años de edad, estado soltero, profesión mecánico, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba id., pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura 1.655 metros, color sano; señas particulares ninguna; para que en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Comandante General del Apostadero, instruye al nombrado Jaime Liborio Roldua, por el delito de desertión, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de policía, judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos ocho.—V.º B.º: Huerta.—P. S. M., El Secretario, Enrique Buendía.

Quinta sección.

Número 2.797.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 28 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Derechos Reales.—Año de 1907.—Lorca.	
Antonio Robles Martínez	43 50
Teresa García Ramos.	4 35

	Pesetas.
Francisco Clemente Martínez..	18 27
Catalina Morillas López.	10 15
Antonio Robles Martínez	28 90
Ana Barnés González.	67 25
Pascual Andreo Velasco.	6 63
<b>Año de 1894.—Aguilas.</b>	
Angela Pérez Díaz.	8 40
<b>Año de 1895.</b>	
Ginés Navarro Rubio.	200 »
Ana Navarro Gregori.	100 »
Emiliano Navarro Gregori.	100 »
<b>Año de 1899.</b>	
Francisco Cerveto Belda.	50 40
<b>Año de 1906.</b>	
Miguel Real Díaz.	1 30
Juan Ruiz Martínez.	2 72
<b>Año de 1907.</b>	
Antonio Zamora Sánchez	23 58
Maria Sánchez Ruiz.	15 72
Andrés García Espejo.	211 20
Ginés González García.	106 40
Rosa López González.	7 18
Nicolás Lorente Navarro	7 53
<b>Año de 1899.—Cartagena</b>	
Antonio Conesa Garre.	0 64
<b>Año de 1906.—Mazarrón</b>	
Alfonso Rubio Viñas.	14 75
<b>Año de 1907.</b>	
Juan Sánchez García.	37 32
<b>Año de 1896.—Londres.</b>	
James Counichoel Sponce	1.200 »
<b>TOTAL.</b>	<b>2.266 19</b>

Número 2.838.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Apesar de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, dictado en cumplimiento de la ley de 28 de Noviembre de 1899, estableciendo el año natural para la ejecución del servicio económico del Estado y de las circulares de esta Administración insertas en los *Boletines oficiales* de 27 de Octubre y 5 de Noviembre últimos, son varios los Sres. Alcaldes que hasta la fecha no han remitido los padrones de la contribución de edificios y solares y repartos de rústica, pecuaria y urbana amillarada para el año próximo de 1909.

En su virtud les prevengo que si en término improrrogable de ocho días no obran en esta oficina los expresados documentos, se les impondrá el máximo de multa con la que desde luego quedan conminados y sin perjuicio de exigirles tanto a ellos como a los Ayuntamientos y Juntas periciales las demás responsabilidades reglamentarias si por su culpa no se realiza a tiempo la cobranza.

Murcia 3 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera.

Sexta sección.

Número 2.828.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Julián Martínez Iglesias y López, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que la subasta para

el arriendo durante el año 1909, de los arbitrios municipales establecidos por la Junta municipal sobre degüello de reses en el Matadero, puestos públicos en plazas y mercados y derechos de Almudí, tendrán lugar bajo mi presidencia ó la de quien me sustituya y en estas Casas Consistoriales, a los diez días siguientes del en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia ó el siguiente si este fuera festivo, todo con sujeción a las condiciones que constan en los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y a las horas y bajo los tipos siguientes:

Pesetas.

Degüello de reses en el Matadero, de diez a once, bajo el tipo de..	1.500
Puestos públicos en plaza y mercados, de once a doce, bajo el tipo de..	3.000
Derecho de Almudí, de doce a trece, bajo el tipo de..	1.000

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en Arcas municipales ó en la general de depósitos, ó sucursal en esta provincia el 5 por 100 de las cantidades que sirven de tipo para las mismas.

La licitación se verificará en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se cita a continuación, debiendo los rematantes prestar fianza definitiva por el importe del 20 por 100 de los respectivos tipos de subasta y pagando el precio de su remate en cuatro plazos iguales, y dentro de los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre del año 1909. Los poderes que se presenten para licitar a nombre de otro, serán declarados bastantes a consta del licitador por el Letrado de esta ciudad D. Diego Angosto y Jaén.

Caravaca 28 de Noviembre de 1908.—Julián Martínez Iglesias.

Modelo de proposición.

Don.... mayor de edad, vecino de.... con cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo de la fianza provisional que ha constituido, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar por el año 1909 el arbitrio de.... ofrece por dicho arriendo la cantidad de.... pesetas (en letra) sujetándose a las condiciones del pliego que sirve de base para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.819.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Romera Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que el siguiente día hábil al en que se cumplan los diez de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, descontando el día de su inserción, y por acuerdo de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria del veintiocho del corriente mes, tendrá lugar a la hora de las diez, en el salón de actos de la Casa Consistorial, ante la Comisión permanente de Hacienda, segunda subasta pública para el arrendamiento del arbitrio municipal de casa-rastro, para el próximo venidero año de mil novecientos nueve, bajo el tipo de cinco mil pe-

setas y las demás condiciones que constan en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, se habrá de constituir, previamente una fianza provisional por doscientas cincuenta pesetas á que asciende el cinco por ciento de la cantidad antes fijada, como tipo de la licitación, sin perjuicio de la fianza definitiva, que consistirá en el quince por ciento de la cantidad en que quedase hecho el remate.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el licitador, extendidas en papel sellado de la clase undécima y ajustadas al modelo que á continuación se insertará y en pliego cerrado; debiendo presentarse la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional de que viene hecha mención.

Los pliegos de proposición contendrán en el sobre la siguiente inscripción: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de casa-rastro para 1909.»

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores que tomen parte en dicha subasta en la que habrán de observarse las prescripciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aguilas 30 de Noviembre de 1908. —Francisco Romera.

#### Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de casa-rastro para mil novecientos nueve, hace postura por la cantidad de..... (consignada en letra) con sujeción á las indicadas condiciones del contrato.

Aguilas á..... de..... de 1908.

Número 2.817.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Luis Zapata Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo año 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo dentro de dicho plazo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Mazarrón 30 de Noviembre de 1908. —Luis Zapata.

Número 2.818.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa para el año próximo 1909, queda de manifiesto en la oficina Secretarial del Municipio por el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Aledo 28 de Noviembre de 1908. —Juan J. García.

Número 2.818.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Terminados los repartos de contribuciones de este pueblo por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria, y por el de urbana, para el año próximo 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, para su examen y reclamaciones á que hubiere lugar.

Aledo 28 de Noviembre de 1908. —Juan J. García.

Número 2.829.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término para 1909, se anuncia que quedan expuestos al público en esta Secretaría, para que en el plazo de ocho días á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* puedan los interesados producir sus reclamaciones.

Alhama 1.º de Diciembre de 1908. —Francisco García.

Número 2.839.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Vicente Cano-Manuel Maza de Lizana, Alcalde de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminada en este día la lista padrón de los edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año queda expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Yecla 2 de Diciembre de 1908. —Vicente Cano-Manuel.

Número 2.827.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Antonio Tomás Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos por rústica y pecuaria y padrón por la riqueza sobre edificios y solares para el año de 1909, se hallan éstos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo período pueden presentarse contra expresados trabajos estadísticos las reclamaciones oportunas.

Ulea 30 de Noviembre de 1908. —Antonio Tomás.

#### Octava sección

Número 2.824.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Leovigildo Sánchez-Olmo y Gómez, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Rós Román, de 52 años, casado, natural

de Ecija, y Rita Redondo Fernández, de 57 años, de igual naturaleza, esposa del anterior, vecinos de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, á fin de ingresar en la cárcel de partido por haberlo así acordado la Superioridad en la causa seguida contra los mismos por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes parándose el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey, (q. D. g.) exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse, proceda á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Caravaca á primero de Diciembre de mil novecientos ocho. —Leovigildo S. Olmo.—D. S. O., Vicente Isac.

Número 2.815.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Ismael Rodenas Cerdán, hijo de Joaquín y de Máxima, natural de Albox (Almería), de 27 años de edad, soltero, panadero y vecino de esta ciudad de Murcia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle cierta resolución acordada por la Audiencia provincial de esta ciudad, en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparos; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á veintiocho de Noviembre de mil novecientos ocho. —Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 2.756.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Leovigildo Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco García Baño, vecino que fué en el año mil novecientos cinco de la capital de Murcia, en el barrio de San Benito, ignorándose ahora su actual domicilio y circunstancias, para que á la hora de las nueve del día catorce, quince y diez y seis de Diciembre próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de indicada capital sección segunda, con el fin de asistir al juicio oral del sumario seguido en

aquel año en este Juzgado por homicidio contra Ramón Diago López y otros; apercibiéndole que de no conocer le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio de dicho testigo le citen como se interesa.

Dado en Caravaca á veintidós de Noviembre de mil novecientos ocho. —Leovigildo Sánchez-Olmo.— Por su mandado, Vicente Isac.

Número 2.790.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo Castaño Pérez, de cuarenta y siete años de edad, casado, minero, hijo de Pedro y María, natural de Cuevas (Almería), vecino de Mazarrón, con residencia accidental en Barcelona, en cuya capital es de suponer se halle, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante la sección segunda de la Ilustrísima Audiencia provincial de Murcia, á responder de los cargos que le resultan del sumario que en la misma se le sigue sobre lesiones; bajo el número 344 del año 1906, é incoado en este Juzgado con el número 46 del propio año; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y de los demás Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que sea lo conduzcan á las cárceles de la ciudad de Murcia á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de la misma capital, mediante á estar decretada su prisión en el indicado sumario.

Dada en Totana á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ocho. —Enrique García Asensio.— El Actuario, Juan Alcón.

Número 2.836.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

#### Cédula de citación.

En virtud á lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido con fecha de hoy, se cita á José Martínez-García, de esta vecindad, con domicilio en Fuente-Librilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de Murcia el día siete de los corrientes á las nueve, señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral en la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones; apercibiéndole que sinó comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Mula dos de Diciembre de mil novecientos ocho. —El Escribano, Francisco Berenguer.

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández